## **MÓSTOLES**

OTROS ANUNCIOS

## Empresa Municipal de Promoción Económica, S. A.

Solicitud de oferta para adjudicar el contrato de servicio del bar y restaurante de la "Empresa Municipal de Promoción Económica, Sociedad Anónima" (EMPESA).

Presupuesto máximo de licitación: los licitadores propondrán libremente el pago de una cuota (alquiler) a EMPESA, se mencionará la cantidad mensual, IVA no incluido, que ofrecen por la explotación del bar restaurante.

Garantía definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación.

Lugar de recogida de documentación e información: en el perfil del contratante (www.ayto-mostoles.es) EMPESA, apartado "Contratos públicos y licitaciones", o en las dependencias de EMPESA, Departamento de Administración (teléfono 916 853 090), ubicado en la primera planta del edificio de EMPESA, polígono industrial "Arroyomolinos", calle E, número 20, de Móstoles (Madrid).

Plazo y lugar de presentación de la documentación: hasta el 14 de mayo de 2009, inclusive. La documentación se recepcionará en el Registro de EMPESA, Departamento de Administración, sito en la dirección expuesta en el punto anterior, en horario desde las nueve hasta las catorce.

Móstoles, a 30 de abril de 2009.—El gerente de la "Empresa Municipal de Promoción Económica, Sociedad Anónima", Alberto Cárdenas Hidalgo.

(01/1.545/09)

### POZUELO DE ALARCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En ejecución del acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, a tenor de lo establecido en los artículos 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43.2.d) del Reglamento Orgánico del Pleno, habiéndose resuelto por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 1 de abril de 2009, las reclamaciones presentadas en el período de información pública subsiguiente al anuncio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 29, de 4 de febrero, en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de 20 de abril de 2009, sobre la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se hace público, para su entrada en vigor (al decimosexto día siguiente a su publicación), el texto íntegro siguiente:

# TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), sin perjuicio de la existencia de otras normas básicas, entre otros textos normativos, vino a determinar en su artículo 85.3.b) que el órgano autónomo local es una forma de gestión directa de los servicios. Dichos organismos tradicionalmente se han venido conociendo como patronatos.

La regulación concreta de esta forma de gestión directa resultaba insuficiente, pues a ella solo se dedicaban los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que obviamente precisaba de actualización, a los que cabría añadir la referencia que a este tipo de organización descentralizada se hace en los artículos 132 y 133 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; señalar también que las referencias en materia presupuestaria y su clasificación se contenían, entre otras disposiciones, en el artículo 145 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. La LRBRL fue modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, dentro de las medidas para el desarrollo del Gobierno Local, im-

pulsadas por el Gobierno de la Nación en el marco del denominado "Pacto Local".

Pág. 89

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en su propia exposición de motivos, mantiene que "sin perjuicio de que el objetivo último debe ser la elaboración de una Ley de Bases de la Administración Local, que constituya un instrumento adecuado..., nuestros gobiernos locales requieren, de forma inaplazable, la adopción de una serie de reformas tendentes a su racionalización y modernización, que responde a necesidades ineludibles. Con esta finalidad se ha elaborado esta Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local", entre cuyos aspectos más relevantes expone en materia de gestión de servicios lo siguiente:

"Se establece una nueva clasificación de las diversas formas de gestión, incorporando al ámbito local una figura que la experiencia ha demostrado eficaz en otras Administraciones Públicas, como son las entidades públicas empresariales. Por otra parte, se incorpora a la Ley la regulación sustancial necesaria de los organismos autónomos. Hasta ahora solo regulados parcialmente en normas reglamentarias".

En este sentido hay que destacar que esta Ley ha recogido, a través de la introducción de un nuevo artículo, el denominado 85.bis, las especialidades que van a regir la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de gestión de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales locales, y en lo no establecido en ellas se regirán por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El presente proyecto es consecuencia, por un lado, de la aplicación de la disposición transitoria tercera de la citada Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que entró en vigor el día 1 de enero de 2004, puesto que en la misma otorga un plazo de seis meses al Ayuntamiento en Pleno para adaptar los Estatutos al régimen jurídico que se recoge en el precitado artículo 85.bis de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, y, por otro lado, debido a la necesidad de establecer un régimen orgánico-competencial más acorde con la realidad actual, fortaleciendo las atribuciones del presidente en aras de una mayor eficacia y agilidad de la gestión de los servicios por parte del Patronato como organismo autónomo local.

Nuevamente es preciso adaptar los Estatutos y modificar el régimen organizativo del Patronato Municipal del Cultura, y ello por haberse acogido al Régimen de Organización de los Municipios de gran Población, regulado en el título X de la mencionada Ley de Bases, y habiéndose aprobado el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración (ROGA) al que alude el artículo 122.3 de dicha Ley, que regula su organización y funcionamiento, al que han de adaptarse toda la organización municipal, incluidos su organismos autónomos

Los presentes Estatutos son consecuencia, por un lado, de la aplicación de la disposición transitoria tercera de la citada Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y, por otro lado, de lo dispuesto en el ROGA antes citado, estableciéndose un régimen orgánico-competencial acorde con dicha normativa con el fin de dotar de una mayor eficacia y agilidad en la gestión de los servicios por parte del Patronato como organismo autónomo municipal.

Asimismo, y como necesario complemento de este modelo orgánico, es el desarrollo racional de los procedimientos a seguir en la Corporación, reflejando las más innovadoras tendencias de la ciencia de la administración y acogiendo las posibilidades de administración telemática que ofrece el ordenamiento jurídico vigente, como es el caso de las convocatorias de reuniones del órgano colegiado del organismo autónomo municipal por medios telemáticos, así como la publicidad de los acuerdos en la sede electrónica del Ayuntamiento, etcétera, todo lo cual incide a su vez en la racionalización de los medios y de la actividad administrativa, respetuosa al mismo tiempo con la protección del medio ambiente.

Por todo lo anterior, este organismo autónomo municipal se adhiere a la política general ya seguida por el Ayuntamiento, en concordancia con los principios de modernización, eficacia, celeridad y descentralización en la actuación de las Administraciones Públicas.